

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), dos (02) de septiembre de 2020.

Proceso: Fijación de cuota alimentaria.

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00644-00

Asunto: Audiencia de trámite acorde con los artículos 372 y 373 del CGP.

Demandante: Mariana Loaiza Barrios. Demandado: Jilmer Walter Martínez

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio de audiencia: 02:43 pm del 2 de septiembre de 2020.

Fin audiencia: 03:43 pm del 2 de septiembre de 2020.

Comparecientes: demandante Mariana Loaiza Barrios y Jilmer Walter Martínez Alonso CC. 39.577783 y 80.245.575 respectivamente. Apoderada Yennifer Fernández CC. 53.159.540 y la señora Defensora de Familia, Dra. Leticia Esther Mons Rivera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes MARIANA LOAIZA BARRIOS y JILMER WALTER MARTINEZ en relación con la fijación de cuota alimentaria a favor de su hijo JUAN ESTEBAN MARTINEZ LOAIZA.

SEGUNDO: Las partes acuerdan fijar a cargo del señor el señor JILMER WALTER MARTINEZ, con c.c.80245575 y a favor de su hijo JUAN ESTEBAN MARTINEZ LOAIZA la cuota alimentaria mensual de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) y adicionalmente la entrega de las sumas mensuales por concepto de subsidio familiar que recibe el progenitor como miembro activo del Ejército Nacional, dineros que serán descontados por el pagador o quien haga sus veces de la empleadora del alimentante y puestos a disposición de la señora MARIANA LOAIZA BARRIOS, como representante legal del alimentario, a través de consignación a la cuenta de ahorros No.24076914551 del Banco Caja Social y para el caso el señor JILMER MARTINEZ ALONSO autoriza la correspondiente orden de descuentos. Comuníquese al pagador por el medio más expedito.

Asimismo, se compromete el señor JILMER WALTER MARTÍNEZ ALONSO a suministrar dos (02) mudas de ropa al año para su hijo JUAN ESTEBAN las cuales entregará durante el mes de diciembre y en el día del cumpleaños del menor, por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) cada muda.

El señor MARTÍNEZ ALONSO aportará asimismo el 50% de los costos de salud que no cubra la EPS, así como de los valores de las onces mensuales y educativos extraordinarios tales como uniformes, textos y útiles escolares y todo aquello que

se requiera para el inicio del año escolar de su hijo JUAN ESTEBAN, para lo cual la señora MARIANA LOAIZA deberá informar sobre los valores de las respectivas erogaciones.

El valor de la cuota alimentaria mensual ordinaria y de las mudas de ropa se reajustarán a partir del 1º de enero de cada año con base en el incremento que registre el SMMLV.

TERCERO: Levantar la orden de alimentos provisionales que había sido dictada por auto del 16 de septiembre de 2019 (Fl. 6 cmc). Librése las comunicaciones del caso.

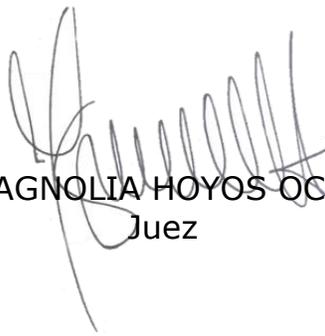
CUARTO: Terminar el proceso.

QUINTO: A petición de las partes se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto. (Art. 597-1 CGP). Se ordena a la Secretaría librar los oficios que corresponda. (Fl.6 cmc).

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Se ordena la expedición de copias de la presente providencia, y el desglose de los documentos aportados por las partes. (art. 114 y 116 CGP).

OCTAVO: Archívese el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez